

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE PRÉSTAMO DE BICICLETAS ELÉCTRICAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad sostenible constituye uno de los principales retos de las administraciones públicas en el marco de la lucha contra el cambio climático, la reducción de las emisiones contaminantes, la mejora de la calidad del aire y la protección del medio ambiente.

El municipio de Sant Joan de Labritja, por sus características territoriales, geográficas y turísticas, presenta unas condiciones especialmente adecuadas para fomentar el uso de la bicicleta eléctrica como alternativa de movilidad. Su carácter eminentemente rural, la dispersión de sus núcleos de población, la existencia de importantes recursos naturales y turísticos, así como la presencia de desniveles y carreteras secundarias, hacen aconsejable la implantación de un sistema municipal de préstamo de bicicletas eléctricas que facilite los desplazamientos de residentes y visitantes de forma cómoda, segura y respetuosa con el entorno.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja impulsa el Sistema Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas como un servicio público destinado a favorecer la movilidad sostenible, reducir la utilización del vehículo privado, mejorar la conexión entre los diferentes núcleos urbanos, playas y recursos turísticos, promover hábitos de vida saludables e impulsar un modelo turístico más sostenible.

El sistema estará integrado por una red de estaciones de préstamo y recarga, bicicletas eléctricas, una aplicación móvil, una plataforma informática de gestión y los demás elementos tecnológicos necesarios para garantizar un funcionamiento eficiente, seguro y accesible.

La implantación del servicio forma parte de las actuaciones incluidas en el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino Sant Joan de Labritja 2022, financiado por la Unión Europea a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y del instrumento NextGenerationEU, dentro del Componente 14 «Plan de Modernización y Competitividad del Sector Turístico», Inversión 1 (C14.I1) «Transformación del modelo turístico hacia la sostenibilidad».

Los principales objetivos del servicio son:

- Promover una movilidad sostenible, accesible y respetuosa con el medio ambiente.
- Reducir la utilización del vehículo privado en los desplazamientos internos del municipio.
- Favorecer la conexión entre los diferentes núcleos urbanos, playas y recursos turísticos.
- Impulsar un modelo de turismo activo, sostenible y de calidad.
- Mejorar la accesibilidad al patrimonio natural, paisajístico y cultural del municipio.
- Incorporar soluciones tecnológicas avanzadas para la gestión inteligente del servicio.

La implantación del servicio deberá desarrollarse atendiendo especialmente a la seguridad de las personas usuarias y a las características territoriales del municipio. A tal efecto, el Ayuntamiento promoverá, en el ámbito de sus competencias y en coordinación con las demás administraciones titulares de las vías, la mejora progresiva de las infraestructuras destinadas a la movilidad ciclista y la definición de itinerarios que permitan una utilización segura de las bicicletas eléctricas.

Asimismo, el servicio incorporará soluciones tecnológicas destinadas a garantizar la correcta localización y utilización de las bicicletas, prevenir su abandono o utilización en zonas no autorizadas, facilitar el control municipal de la prestación y favorecer la futura interoperabilidad con otros sistemas de movilidad, todo ello con pleno respeto a la normativa en materia de protección de datos personales.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas, estableciendo las condiciones de utilización del servicio, los derechos y

obligaciones de las personas usuarias, el régimen de responsabilidades y el régimen sancionador aplicable, configurando además un marco suficientemente flexible que permita la evolución del sistema conforme a las necesidades del municipio y al desarrollo tecnológico.

La Ordenanza se dicta al amparo de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con la Ley 39/2015, la Ley 40/2015 y el resto de la normativa que resulte de aplicación.

La Ordenanza incorpora asimismo las novedades de la Orden PJC/780/2025, de 21 de julio, sobre la definición técnica de las bicicletas de pedaleo asistido; de la Ley 5/2025, de 24 de julio, en materia de responsabilidad civil y seguro; y del Real Decreto 518/2026, de 24 de junio, sobre circulación y protección de las personas usuarias vulnerables de la vía, cuya entrada en vigor se produce el 1 de octubre de 2026.

Finalmente, la presente Ordenanza responde a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, garantizando los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del servicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento, organización y utilización del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

El servicio tiene como finalidad facilitar una movilidad más sostenible, saludable y respetuosa con el medio ambiente, promoviendo el uso de la bicicleta eléctrica como medio alternativo de transporte para residentes y visitantes.

Asimismo, el servicio contribuirá a mejorar la conexión entre los diferentes núcleos urbanos, recursos turísticos, espacios naturales y demás puntos de interés del municipio.

Artículo 2. Titularidad y gestión del servicio.

1. El Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas es un servicio público de titularidad del Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.
2. El servicio podrá gestionarse directamente por el Ayuntamiento o mediante cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la legislación vigente.
3. Cuando la gestión sea realizada por una entidad distinta del Ayuntamiento, las referencias contenidas en la presente Ordenanza al Ayuntamiento se entenderán realizadas, en lo que resulte procedente, a la entidad gestora, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento como titular del servicio.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. El servicio se prestará dentro del término municipal de Sant Joan de Labritja.
2. La utilización de las bicicletas quedará limitada al ámbito territorial y a las zonas autorizadas para el funcionamiento del servicio. La circulación por calzadas, carriles bici, vías específicas, aceras-bici, zonas peatonales, caminos rurales y demás vías se ajustará en todo momento a la normativa estatal y municipal de tráfico y seguridad vial. La inclusión de una vía o zona dentro del ámbito del servicio no autoriza a circular por lugares en los que la circulación de bicicletas esté prohibida.

3. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones o restricciones de uso por razones de seguridad, conservación del medio ambiente, protección del patrimonio, celebración de eventos, obras o cualquier otra causa de interés público.
4. El Ayuntamiento podrá establecer y publicar itinerarios recomendados para la utilización del servicio, atendiendo especialmente a las condiciones de seguridad vial, características de las vías, intensidad del tráfico, protección del medio ambiente y demás circunstancias que puedan afectar a la seguridad de las personas usuarias.
5. El Ayuntamiento promoverá, dentro del ámbito de sus competencias, la mejora y ampliación progresiva de las infraestructuras destinadas a la movilidad ciclista y podrá impulsar mecanismos de coordinación y colaboración con el Consell Insular d'Eivissa y demás administraciones titulares de las vías para favorecer la creación y conexión de itinerarios ciclistas seguros dentro del término municipal.
6. Las condiciones de utilización establecidas en esta Ordenanza regulan exclusivamente el acceso y funcionamiento del servicio municipal y no alteran las competencias de las autoridades responsables de la ordenación, vigilancia y sanción del tráfico.

Artículo 4. Estaciones y puntos de préstamo.

1. Las bicicletas eléctricas estarán disponibles en las estaciones de préstamo y recarga habilitadas por el Ayuntamiento.
2. La ubicación de las estaciones, su disponibilidad y cualquier modificación serán publicadas a través de la aplicación móvil, la página web del servicio y demás canales oficiales de información.
3. El Ayuntamiento podrá crear, trasladar, ampliar, reducir o suprimir estaciones cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen.

Artículo 5. Personas usuarias.

1. El servicio podrá ser utilizado por personas residentes y no residentes que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Podrán utilizar el servicio las personas mayores de 16 años.
3. Las personas menores de 18 años deberán contar con la autorización expresa de su padre, madre o representante legal.
4. Las personas usuarias deberán encontrarse en condiciones adecuadas para utilizar la bicicleta de forma segura y sin generar riesgos para sí mismas o para terceras personas, debiendo abstenerse de utilizar el servicio cuando concurra cualquier circunstancia que pueda afectar a la conducción segura.

Artículo 6. Características generales del servicio.

1. El Sistema Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas estará integrado por bicicletas eléctricas, estaciones de préstamo y recarga, anclajes, aplicación móvil, plataforma informática de gestión y los demás elementos necesarios para su correcto funcionamiento.
2. El acceso al servicio se realizará mediante la aplicación móvil oficial o mediante los sistemas de identificación que determine el Ayuntamiento.
3. Las bicicletas dispondrán de los sistemas tecnológicos de localización y control que resulten adecuados para garantizar la correcta prestación del servicio y, en particular, podrán incorporar dispositivos de geolocalización mediante GPS u otras tecnologías equivalentes.
4. La plataforma de gestión podrá incorporar sistemas de delimitación geográfica o geofencing que permitan definir zonas autorizadas, restringidas o excluidas para la utilización o estacionamiento de las bicicletas.

5. Cuando las características técnicas del sistema lo permitan, podrán establecerse mecanismos que impidan finalizar correctamente el préstamo cuando la bicicleta no se encuentre en una estación, punto de estacionamiento o zona expresamente autorizada.

6. Por razones de seguridad, protección del medio ambiente o conservación del patrimonio natural, el sistema podrá establecer avisos, restricciones de utilización o, cuando resulte técnicamente posible y compatible con la seguridad de la circulación, limitaciones de la asistencia eléctrica en determinadas zonas previamente delimitadas.

7. El Ayuntamiento podrá incorporar nuevas funcionalidades, tecnologías o mejoras que permitan optimizar la gestión y utilización del servicio, garantizar la seguridad de las personas usuarias, proteger los bienes adscritos al mismo y prevenir usos indebidos.

8. A los efectos de esta Ordenanza, las bicicletas eléctricas adscritas al servicio serán bicicletas de pedales con pedaleo asistido, equipadas con un motor eléctrico auxiliar de potencia nominal continua máxima inferior o igual a 250 W, cuya potencia disminuya progresivamente y se interrumpa antes de que el vehículo alcance los 25 km/h o cuando la persona usuaria deje de pedalear. No podrán incorporarse al servicio vehículos que, por sus características técnicas, tengan la consideración de ciclomotor, vehículo a motor o vehículo de movilidad personal.

Artículo 7. Régimen económico del servicio.

1. La utilización del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas estará sujeta al pago de las tarifas o precios públicos que, en su caso, apruebe el Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

2. Las tarifas, modalidades de uso, bonificaciones y demás condiciones económicas se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas y por los acuerdos que, en su caso, se adopten conforme a la normativa vigente.

3. El impago de las cantidades exigibles podrá dar lugar a la suspensión temporal del acceso al servicio, sin perjuicio de las actuaciones de recaudación que procedan conforme a la normativa vigente.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 8. Acceso y utilización del servicio.

1. El acceso al servicio se realizará mediante la aplicación móvil oficial o a través de los sistemas de identificación que, en cada momento, determine el Ayuntamiento.

2. Para utilizar el servicio será necesario estar previamente registrado y cumplir los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. El préstamo de la bicicleta comenzará en el momento de su retirada de una estación autorizada o mediante el sistema habilitado al efecto y finalizará cuando la bicicleta sea correctamente devuelta y anclada en una estación o punto autorizado.

4. La duración máxima de cada préstamo será de **veinticuatro horas**, contadas desde la retirada de la bicicleta.

Durante dicho periodo serán de aplicación las tarifas correspondientes en función del tiempo efectivo de utilización, conforme a la Ordenanza Reguladora del Precio Público.

Transcurridas las veinticuatro horas sin que la bicicleta haya sido correctamente devuelta en una estación o punto autorizado, se considerará incumplido el plazo máximo de devolución, sin perjuicio de las tarifas devengadas y de las responsabilidades que puedan derivarse conforme al régimen sancionador de la presente Ordenanza.

5. La utilización de las bicicletas estará limitada al ámbito territorial y a las zonas autorizadas por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse por razones de interés público o mediante acuerdos de colaboración con otras administraciones.
6. Las bicicletas deberán devolverse en cualquiera de las estaciones o puntos de estacionamiento autorizados por el Ayuntamiento, asegurándose la persona usuaria de que la devolución ha sido correctamente registrada por el sistema.
7. En ningún caso podrán abandonarse las bicicletas fuera de los lugares autorizados ni estacionarse de forma que obstaculicen el tránsito peatonal, el acceso a edificios, el uso del mobiliario urbano o la circulación de otros vehículos.
8. El Ayuntamiento determinará los horarios de funcionamiento del servicio, pudiendo establecer su disponibilidad permanente o limitarla por razones técnicas, de mantenimiento, seguridad o interés público.
9. Las bicicletas, estaciones, anclajes y demás elementos que integran el servicio tendrán la consideración de bienes de dominio público o afectos a un servicio público municipal, debiendo ser utilizados con la diligencia debida y conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.
10. Para el alta en el servicio podrá exigirse la acreditación de la identidad de la persona usuaria mediante documento oficial válido o mediante los sistemas electrónicos de identificación que determine el Ayuntamiento.
11. Cuando así se establezca en las condiciones económicas del servicio, podrá exigirse la vinculación de un medio de pago válido.
12. En las modalidades de utilización que se determinen, especialmente las de carácter ocasional o temporal, podrá establecerse una preautorización, depósito o garantía económica destinada a responder de las cantidades derivadas de la utilización del servicio y, en su caso, de los daños, pérdidas o incumplimientos imputables a la persona usuaria, de conformidad con la normativa aplicable y con las condiciones económicas del servicio.
13. La devolución únicamente se considerará correctamente realizada cuando haya sido registrada por el sistema en una estación, punto de estacionamiento o ubicación autorizada. La aplicación o sistema de gestión informará a la persona usuaria de la correcta finalización del préstamo.

Artículo 9. Seguro y responsabilidad civil del servicio.

1. El Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas contará con las coberturas de seguro que resulten legalmente exigibles y, en su caso, con aquellas otras que determine el Ayuntamiento atendiendo a las características y riesgos propios del servicio.
2. Cuando el servicio sea gestionado por una entidad distinta del Ayuntamiento, esta deberá disponer durante todo el período de prestación de las pólizas de seguro que se establezcan en el correspondiente instrumento jurídico regulador de la gestión.
3. Las coberturas deberán contemplar, en los términos establecidos en las correspondientes pólizas, la responsabilidad derivada del funcionamiento y mantenimiento de las bicicletas y de los restantes elementos integrantes del servicio.
4. Lo establecido en este artículo se entiende sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a las personas usuarias por los daños derivados de una utilización indebida, negligente o contraria a la presente Ordenanza.
5. Sin perjuicio de que las bicicletas de pedales con pedaleo asistido definidas en el artículo 6.8 estén excluidas del seguro obligatorio previsto para los vehículos a motor y los vehículos personales ligeros, el Ayuntamiento garantizará que los riesgos derivados del funcionamiento del servicio se encuentren adecuadamente cubiertos durante todo el

período de prestación, bien mediante su póliza general de responsabilidad civil, bien mediante una póliza específica. Esta cobertura se entenderá sin perjuicio del régimen de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas establecido en la legislación vigente.

6. Las empresas contratadas para el mantenimiento, reparación, conservación o traslado de las bicicletas responderán de los daños y perjuicios causados a terceros como consecuencia de las operaciones necesarias para la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 196 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Los correspondientes pliegos exigirán que dichas empresas mantengan durante toda la ejecución del contrato una póliza de responsabilidad civil profesional o de explotación adecuada a los riesgos de la actividad, con los límites, coberturas y condiciones que se determinen de forma proporcionada en cada contratación.

Artículo 10. Gestión de datos, interoperabilidad y acceso municipal a la información.

1. La plataforma informática de gestión deberá permitir al Ayuntamiento acceder a la información necesaria para el seguimiento, control y evaluación del funcionamiento del servicio, incluyendo, cuando resulte técnicamente posible, información relativa a disponibilidad de bicicletas, estaciones, incidencias, utilización y demás indicadores necesarios para la adecuada gestión municipal.

2. Cuando la gestión del servicio corresponda a una entidad distinta del Ayuntamiento, esta deberá garantizar el acceso municipal a la información necesaria para supervisar la prestación del servicio en los términos establecidos en el correspondiente contrato, convenio o instrumento de gestión.

3. La plataforma deberá diseñarse procurando su interoperabilidad con otros sistemas municipales o supramunicipales de movilidad y transporte.

4. Cuando resulte técnica y jurídicamente procedente, podrá habilitarse una interfaz de programación de aplicaciones (API) que permita el intercambio o reutilización de datos no personales relativos al funcionamiento del servicio y su integración con otras plataformas o aplicaciones de movilidad.

5. El tratamiento, acceso, intercambio y, en su caso, publicación de información se realizará respetando en todo momento la normativa vigente en materia de protección de datos personales, seguridad de la información, administración electrónica y reutilización de la información del sector público.

TÍTULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 11. Derechos de las personas usuarias.

Las personas usuarias del Servicio Municipal de Préstamo de Bicicletas Eléctricas tendrán derecho a:

1. Utilizar el servicio siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Disponer de bicicletas en adecuadas condiciones de seguridad, funcionamiento y limpieza, salvo incidencias ajenas al Ayuntamiento o a la entidad gestora.
3. Recibir información sobre el funcionamiento del servicio, tarifas, horarios, estaciones disponibles e incidencias.
4. Comunicar averías, incidencias, sugerencias o reclamaciones relacionadas con el servicio.

5. Acceder a la información relativa a sus préstamos y utilización del servicio.
6. Ejercer los derechos reconocidos por la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 12. Obligaciones y responsabilidades de las personas usuarias.

1. Las personas usuarias deberán utilizar las bicicletas con la diligencia debida, respetando en todo momento la presente Ordenanza y la normativa vigente en materia de tráfico y circulación.
2. La bicicleta permanecerá bajo la custodia y responsabilidad de la persona usuaria desde el momento de su retirada hasta su correcta devolución en una estación autorizada.
3. La persona usuaria responderá de los daños, pérdidas o desperfectos ocasionados a la bicicleta o a cualquiera de los elementos del servicio cuando sean consecuencia de un uso indebido, negligente o contrario a la presente Ordenanza.
4. En el caso de personas menores de edad autorizadas para utilizar el servicio, quienes ostenten su representación legal asumirán las obligaciones económicas y civiles derivadas del alta y del uso del servicio por la persona menor, de conformidad con la legislación aplicable. Esta previsión no supondrá la atribución automática de responsabilidad administrativa sancionadora, que únicamente podrá exigirse a quien resulte responsable de los hechos a título de dolo o culpa.
5. Las bicicletas únicamente podrán utilizarse dentro del ámbito territorial y de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento.
6. Antes de iniciar cada préstamo, la persona usuaria deberá comprobar el estado general de la bicicleta. Si detecta cualquier anomalía deberá comunicarla inmediatamente a través de la aplicación móvil o por cualquiera de los canales habilitados por el Ayuntamiento.
7. Durante el tiempo de utilización, la persona usuaria deberá custodiar adecuadamente la bicicleta y devolverla correctamente anclada en una estación autorizada.
8. En caso de avería, accidente, robo, pérdida o cualquier otra incidencia que afecte al servicio, la persona usuaria deberá comunicarlo inmediatamente al Ayuntamiento.
9. En caso de robo o hurto de la bicicleta, la persona usuaria deberá presentar la correspondiente denuncia ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y remitir copia al Ayuntamiento en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
10. Las personas usuarias serán responsables de las infracciones que pudieran cometer durante la utilización de la bicicleta, de conformidad con la normativa vigente.
11. Las claves, códigos o sistemas de acceso al servicio tendrán carácter personal e intransferible y no podrán ser facilitados a terceras personas.
12. Las bicicletas deberán utilizarse exclusivamente para el transporte de la persona usuaria y conforme a las condiciones de utilización previstas para el servicio.
13. Las personas usuarias deberán utilizar casco de protección homologado o certificado, correctamente abrochado, cuando circulen por vías interurbanas y en los demás supuestos en que resulte obligatorio conforme a la normativa de tráfico. Cuando el uso profesional de la bicicleta haya sido expresamente autorizado, será obligatorio utilizar casco en vías urbanas y travesías y chaleco reflectante de alta visibilidad en todo tipo de vías. Entre el ocaso y la salida del sol, o cuando existan condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, quienes circulen por vías interurbanas deberán utilizar al menos un elemento luminoso o reflectante conforme a la normativa de equipos de protección individual, visible a una distancia mínima de 150 metros.

14. Las personas usuarias deberán comunicar al Ayuntamiento, a través de los canales habilitados, cualquier modificación de los datos personales facilitados para el alta y la utilización del servicio, en el plazo máximo de diez días hábiles desde que se produzca.

Artículo 13. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido:

1. Utilizar la bicicleta fuera de las zonas autorizadas por el Ayuntamiento.
2. Ceder, prestar, alquilar o permitir el uso de la bicicleta a terceras personas.
3. Facilitar a terceros las claves, códigos o sistemas de acceso al servicio.
4. Manipular, desmontar o alterar cualquier componente de la bicicleta, especialmente la batería, el motor, los sistemas electrónicos o los dispositivos de geolocalización.
5. Utilizar la bicicleta para fines comerciales, profesionales, competiciones deportivas o actividades distintas de las previstas en el servicio, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
6. Transportar personas, animales o cargas, o utilizar asientos adicionales, remolques, semirremolques u otros accesorios de transporte, salvo autorización expresa del Ayuntamiento y siempre que la bicicleta esté técnicamente habilitada para ello y se cumpla la normativa de tráfico aplicable.
7. Circular por lugares donde esté expresamente prohibido el uso de bicicletas conforme a la normativa vigente o a la señalización existente.
8. Estacionar o abandonar la bicicleta fuera de las estaciones o puntos autorizados, o de forma que obstaculice la circulación de peatones, vehículos o el acceso a edificios y servicios públicos.
9. Abandonar injustificadamente la bicicleta o dejarla sin las medidas de seguridad previstas por el sistema.
10. Utilizar la bicicleta bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia que disminuya la capacidad de conducción.
11. Realizar cualquier actuación que pueda ocasionar daños a las bicicletas, estaciones, anclajes o a cualquier otro elemento del servicio.
12. Manipular, inutilizar, alterar, obstaculizar o interferir deliberadamente en el funcionamiento de los dispositivos de geolocalización, sistemas de identificación, mecanismos de bloqueo, sistemas de comunicación o cualesquiera otros elementos tecnológicos incorporados a las bicicletas o estaciones.
13. Eludir o intentar eludir los sistemas tecnológicos establecidos para controlar las zonas autorizadas de utilización, la duración del préstamo, la correcta devolución de la bicicleta o el pago de las cantidades correspondientes.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Principios generales.

1. El régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa que resulte de aplicación.
2. El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de Sant Joan de Labritja.

Artículo 15. Infracciones.

1. Únicamente constituyen infracciones administrativas las conductas expresamente tipificadas como tales en los artículos 16, 17 y 18 de la presente Ordenanza. Ningún otro incumplimiento podrá ser sancionado por aplicación analógica o extensiva de estos preceptos.
2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 16. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- a) Estacionar incorrectamente la bicicleta.
- b) No comunicar la modificación de los datos personales.
- c) No comunicar incidencias que no ocasionen daños al servicio o a terceros.
- d) Devolver incorrectamente la bicicleta cuando ello no impida su utilización.

Artículo 17. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

- a) Ceder la bicicleta o las credenciales de acceso a terceras personas.
- b) Utilizar la bicicleta fuera de las zonas autorizadas.
- c) No comunicar el robo o pérdida de la bicicleta.
- d) Ocasionar daños en la bicicleta por un uso negligente o inadecuado
- e) Transportar personas, animales o cargas, o utilizar accesorios de transporte, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 13.6, cuando la conducta comprometa concretamente la estabilidad de la bicicleta o la seguridad de la circulación, siempre que los mismos hechos no constituyan una infracción de tráfico sancionable por la autoridad competente.
- f) Manipular, alterar o deteriorar los dispositivos de geolocalización, sistemas electrónicos, baterías, mecanismos de bloqueo o demás elementos tecnológicos o esenciales de las bicicletas o estaciones, cuando dicha conducta afecte a su correcto funcionamiento **sin provocar su destrucción, sustracción o inutilización total**, y siempre que los hechos no tengan la consideración de infracción muy grave.
- g) Eludir o intentar eludir deliberadamente los sistemas establecidos para controlar la utilización, devolución o pago del servicio.
- h) No devolver la bicicleta una vez transcurrido el plazo máximo de veinticuatro horas establecido para cada préstamo, siempre que la devolución se produzca voluntariamente dentro de las seis horas siguientes y no concurra abandono, apropiación, pérdida u otra circunstancia que determine la consideración de los hechos como infracción muy grave.

Artículo 18. Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

- a) Utilizar la bicicleta para fines comerciales o lucrativos sin autorización.
- b) Abandonar la bicicleta.
- c) No devolver la bicicleta transcurridas seis horas desde la finalización del plazo máximo de préstamo, salvo que exista causa debidamente justificada, así como realizar cualquier conducta dirigida a apropiarse, ocultar o impedir deliberadamente la recuperación de la bicicleta por parte del Ayuntamiento.
- d) Sustraer, destruir, inutilizar intencionadamente o causar daños de especial gravedad en las bicicletas, baterías, estaciones, anclajes, dispositivos de geolocalización, sistemas electrónicos, mecanismos de bloqueo o cualesquiera otros elementos esenciales del servicio, cuando dichos daños impidan su utilización o funcionamiento normal o requieran su sustitución o una reparación de especial entidad.
- e) Presentar documentación falsa o utilizar la identidad de otra persona para acceder al servicio.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se sancionarán con las siguientes multas, dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Infracciones leves: multa de **50 a 200 euros**.
- b) Infracciones graves: multa de **201 a 750 euros**.
- c) Infracciones muy graves: multa de **751 a 1.500 euros**.

2. La imposición de las multas será compatible con la exigencia de la reposición de la situación alterada a su estado originario y con la indemnización de los daños y perjuicios causados, que será determinada y exigida por el órgano competente.

3. Para determinar la cuantía concreta de la multa se atenderá especialmente al grado de culpabilidad o a la existencia de intencionalidad, a la continuidad o persistencia de la conducta infractora, a la naturaleza de los perjuicios causados y a la reincidencia, entendida como la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada mediante resolución firme en vía administrativa, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La resolución sancionadora deberá motivar la cuantía impuesta y garantizar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Artículo 20. Suspensión del acceso al servicio.

1.El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente el acceso al servicio cuando la persona usuaria incurra en alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

2.En los supuestos de especial gravedad o reiteración, podrá acordarse la baja definitiva de la persona usuaria.

3.La suspensión o baja en el servicio será independiente de las responsabilidades económicas o administrativas que pudieran derivarse de los hechos

Artículo 21. Compatibilidad de responsabilidades.

Las sanciones previstas en la presente Ordenanza serán compatibles con la exigencia de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran corresponder.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente y suspenderá el procedimiento administrativo hasta que recaiga la resolución que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El Ayuntamiento podrá incorporar nuevas tecnologías, sistemas de identificación, medios de pago, herramientas digitales o mejoras técnicas que contribuyan a una gestión más eficiente del servicio, siempre que no alteren el contenido esencial de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de las Illes Balears y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.